

serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 28 de Setiembre de 1867.



# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 13 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Caballería, D. Maximino Lillo.—Imaginaria, otro de Ingenieros D. Juan Montero.—Hospital y provisiones Artillería 1.er Capitan.—Vigilancia de a pie, Artillería 1.er Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería. —De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Para enterarle de un asunto que le interesa se hace saber al vecino de esta Capital D. Juan Villa, se presente en las oficinas de este Gobierno, el Lunes 13 del corriente a las diez de la mañana. Manila, 11 de Agosto de 1894.—E. Villanueva.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez a pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Arranque en el arrabal de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos, y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, a partir del día en que se poseione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 15 p<sup>o</sup> en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad anual de 38.420 pesos, en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números 686, 687 y 688 de la Gaceta oficial, correspondientes a los días 18, 19 y 20 de Noviembre último a excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningun valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria, y la cláusula 13 deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido a licitación deberá acompañarse a la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja de dicho nombre, a cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5.763 pesos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 27 de Agosto próximo venidero, a las diez de su mañana. Manila, 26 de Julio de 1894.—Bernardino Marzano.

### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio, se cita llama y emplaza a los Sres. que a continuación se expresan, a fin de que comparezcan en este Centro a recoger los

fallos absolutorios que a cada uno les corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia en 21 de Mayo último, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde esta fecha.

**A.**  
Don Agustín Pauner, Administrador de Cebú; Don Angel Bazcaran, Subdelegado de Nueva Vizcaya; Don Angel Tapia, Administrador de Pollok; D. Antonio Boluda, Administrador de Bulacan; D. Antonio Bonafós, Subdelegado de Calamianes; D. Antonio García, Administrador de Davao; D. Antonio Gimenez, Administrador de Misamis; D. Antonio Gutierrez, Administrador de Albay; D. Antonio Maria Robles, Administrador de Albay; D. Antonio Valverde, Administrador de Surigao; D. Armando Alvarez, Administrador de Cavite.

**C.**  
Don Carlos Cavestany, Administrador de Cavite; D. Cecilio García, Administrador de Cagayan; Don Cristóbal Regidor, Subdelegado de Nueva Vizcaya.

**D.**  
Don Diego Rodrigo, Administrador de Cottabato; D. Diego Zayas, id. de Tayabas; D. Dionisio de las Heras, id. de la Pampanga; D. Domingo García, idem de Capiz; D. Domingo Gijon, id. de Davao.

**E.**  
Don Ednardo Asuero, Subdelegado de Romblon; D. Eduardo Fontan, id. de Camarines Norte; Don Eduardo García, Administrador de Camarines Sur; D. Eleuterio Ruiz, id. de Samar; D. Emeterio Alava, Subdelegado de Surigao; D. Emilio Martín, id. de Camarines Sur; D. Enrique de la Vega, Administrador de la Unión; D. Enrique Fajardo, Subdelegado de Isla de Negros; D. Enrique Puig, Administrador de Ilocos Sur; D. Enrique Sánchez, id. de Cebú; D. Enrique Zappino, id. de la Unión; D. Esteban Peñarubia, id. de Abra; D. Eugenio Garnucho, id. de Leyte; D. Eugenio Vera, Subdelegado de Cagayan; D. Eulogio Fernandez, Administrador de Nueva Ecija.

**F.**  
Don Faustino Villa, Administrador de Davao; Don Federico Cappa, id. de Surigao; D. Fermin Enriquez, id. de Zamboanga; D. Fernando Mozphy, id. de Bataan; D. Francisco Alaminos, id. de la Isabela; D. Francisco García, Administrador de Camarines Sur; Don Francisco Godínez, Subdelegado de Zambales; D. Francisco de P. Gonzalez, id. de Bataan; D. Francisco de P. Ripoll, id. de la Unión; D. Francisco J. Piñol, Administrador de Cavite; D. Francisco Jaudenes, Subdelegado de Negros; D. Francisco Lanuza, Administrador de Surigao; D. Francisco Martí, id. de Mindoro; D. Francisco Moscoso, Subdelegado de Marianas; D. Francisco Perez, id. de Camarines Sur; D. Francisco Rodriguez, Administrador de Negros Occidental.

**G.**  
Don Gerardo Rodriguez, id. de Ilocos Sur; D. Gonzalo Muller, Subdelegado de Nueva Vizcaya; D. Gonzalo Vargas, Administrador de Cavite; D. Gregorio Cuesta, id. de Morong.

**I.**  
Don Isidoro Mendez, Administrador de Nueva Ecija.

**J.**  
Don Joaquin Beneyto, Administrador de Cavite; Don Joaquin de la Concha, id. de Cebú; D. Joaquin Delgado, id. de Zamboanga; D. Joaquin Elio, id. de Ilocos Sur; D. Joaquin Ibañez, id. de Basilan; Don Joaquin Raja, id. de Davao; D. Joaquin Torres, id. de Sua; D. Joaquin Ruiz, id. de Masbate; Don José Blanco, id. de Misamis; D. José Castellanos, Subdelegado de la Laguna; D. José Fernandez, id. de Camarines Norte; D. José García, Administrador de Ilo-ilo; D. José Maria, Sineriz, id. de la Laguna; Don José Marzán, Administrador de Nueva Ecija; D. José

Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Decreto de 20 de Febrero de 1881.

El Excmo. Sr. Director General, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo vendrá a las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Administradores de esta Provincia, y en su caso, en el lugar que se designe, el acto de remate de las propiedades de la Provincia de Manila, que se han reservado en el término de dos años, para el suministro a las tropas y capales de este Distrito, en las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se acompaña a este anuncio, y que para el acto de remate se presenten en el término de dos días, para el suministro a las tropas y capales de este Distrito, en las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se acompaña a este anuncio, y que para el acto de remate se presenten en el término de dos días, para el suministro a las tropas y capales de este Distrito, en las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se acompaña a este anuncio.

Núñez, id. de Negros Occidental; D. José Sartlino, id. de Leyte; D. José Tosinos, Subdelegado de Camarines Sur; D. Juan Gil, id. de Negros; D. Juan Micheo, id. de Morong; D. Juan Utor, Administrador de Camarines Sur.

**L.**  
D. Leandro Pertierra, Administrador de Pangasinan; D. Luis AVECILLA, id. de Bataan; D. Luis Cortey, Subdelegado de Ilocos Sur; D. Luis Oraa, id. Cavite; D. Luis Pastor, id. de Isabela de Luzón; D. Luis Santamarina, Subdelegado de Pangasinan.

**M.**  
Don Manuel Arias, Administrador de Marianas; Don Manuel Azcárraga, Subdelegado de Manila; D. Manuel Boscara, id. de Surigao; D. Manuel Diaz, id. de Tayabas; D. Manuel Gallart, Administrador de Polloc; D. Manuel Mendez, id. de Camarines Norte; D. Manuel Morlins, id. de Mindoro; D. Manuel Pascual, id. de Zamboanga; D. Manuel Ravego, id. de Misamis; D. Manuel Ruiz, id. de la Unión; D. Manuel Sevilla, id. de Cavite; D. Manuel Torres, id. de Masbate; D. Mariano de la Cortina, Subdelegado de la Pampanga; D. Mariano Vallejo, Administrador de Ilocos Sur; D. Matias Saenz, Tesorero; D. Miguel Balaguer, Administrador de Misamis; D. Miguel García Ibiricu, id. de Ilocos Norte; D. Miguel Valdecañas, Subdelegado de Camarines Sur.

**P.**  
Don Pablo Cases, Administrador de la Unión; Don Pedro Martinez, Administrador de Leyte; D. Pedro Gonzalez, Subdelegado de la Isabela.

**Q.**  
Don Querenon Prat, id. de Zamboanga.

**R.**  
Don Rafael Maria Fuenzanda, id. de Camarines Sur; D. Ramon Herrera, id. de Surigao; D. Ramon Oraa, Administrador de Sua; D. Ramon Reyes, id. de Cebú; D. Ramon Ubeda, id. de la Aduana de Manila.

**S.**  
Don Simon Carmona, Subdelegado de Mindoro.

**T.**  
Don Timoteo Caula, id. de Nueva Vizcaya.

**W.**  
Don Wenceslao Cuervo, Subdelegado de Bataan. Manila, 26 de Julio de 1894.—Ricardo Carrasco y Moret.

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes Militares de esta plaza.

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por la superioridad que se adquiriera, por medio de subasta una LORCHA de 35 a 40 toneladas para el servicio Factorias de Iligan, se convoca por el presente a una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle Gunao número 2, el día 16 del corriente a las 10 de su mañana con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos y económicas que se hallan de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados y bajo el precio límite de tres mil setecientos pesos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello décimo y redactados con entera sujeción al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, sin emiendas ni raspaduras debiendo ir acompañadas del documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad equivalente al cinco por ciento del precio fijado como límite con arreglo a la condición octava del pliego aprobado. Manila, 4 de Agosto de 1894.—Ricardo Garibaldi.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . N. . . vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . número . . . enterado del anuncio pliegos de condiciones y del precio límite fijado para la adquisición por subasta de una LORCHA de treinta y

cinco á cuarenta toneladas para el servicio de las Factorias Militares de Iligan, se compromete á entregar dicha embarcación por el precio de (en letra.) Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon de depósito prevenido.

Fecha y firma del proponente.

*El Intendente Militar de este Distrito.*

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 16 de Enero último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, se convoca á pública licitación para contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en las Factorias de Subsistencias del Distrito, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las 10 de la mañana del día 17 del mes de Agosto próximo venidero ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo á lo estipulado en las condiciones 11.ª y 19.ª del pliego para este servicio.

Manila, 18 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don Fulano de Tal vecino de . . . habitante en la calle de . . . número . . . de . . . enterado del pliego de condiciones . . . para contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército, se compromete hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

	Pesos.	Cént.
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos y tantos céntimos en letra.	»	»
Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id.	»	»
<i>En Ponapé.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Yap.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Joló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Parang-Parang.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Tukuran.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Misamis.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Iligan.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id.	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada id. de arroz, tantos id. tantos id. en id.	»	»

Y para que sea válida ésta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.  
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.er grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos noventa pesos, cuarenta céntimos (pfs. 590'40) anuales

con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 697 correspondiente al día 29 de Noviembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.er grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cuarenta y un pesos, cincuenta y seis céntimos (pfs. 441'56) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, núm. 161 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior, el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil ochocientos sesenta pesos, sesenta céntimos (pfs. 12860'70) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, número 252, correspondiente al día 10 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la misma bajo el tipo en progresión ascendente de ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos, cuarenta cént. (pfs. 8699'40) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil pesos (pfs. 9.000'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de

condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 150 correspondiente al día 31 de Mayo de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ilo-ilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del segundo grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos y cincuenta y seis céntimos (pfs. 2.466'56) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 266 correspondiente al día 24 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 por ciento del tipo anterior el servicio del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil veintinueve pesos, nueve céntimos (pfs. 7.029'09) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, número 252, correspondiente al día 19 de Mayo de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Tarlac, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de aquella provincia con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de mil ciento setenta y un pesos ochenta y cinco (pfs. 1171'80) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.º Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 1171'80 pesos anuales ó sean pfs. 3515'40 pesos en el trienio.

2.º Será obligación del contratista, mientras dura el tiempo de su compromiso, tener un juego de

medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835.9 equi. á 835.9	»
Una braza.	1	»	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas puestas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3. Después de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4. Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 1/2
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta.	3	»	»	»	9 1/2
Por media ganta.	1	50	»	»	9 1/2
Por una chupa.	»	37	50	»	6 1/2
Por media chupa.	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos	Cént.
Por una vara castellana ó sea.	»	835.9 equi. á 835.9	»	»	12 1/2
Por una braza.	1	»	671.8	»	12 1/2

5. Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto número de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6. Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra manuscrita, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 175.77 sin cuantía indispensable requisito no será válida la proposición.

7. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor cantidad ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número más bajo.

8. Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este concepto, tendiendo á turbar la legítima adquisición de una obra pública con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9. Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, en concepto del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración de la provincia, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea

en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

11. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

14. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

16. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

17. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

18. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, sub-

arrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

23. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

24. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

25. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 175.77.

Fecha y firma del licitador.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**

Sección de Ingresos indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 6 del actual, ha sido autorizado D. Severino Cid, vecino de la Cabecera de Laoag de la provincia de Ilocos Norte, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, un quiles enganchado á una pareja de caballos y varias alhajas: El quiles y caballos han sido justipreciados por el perito D. Andrés Guerrero en la cantidad de cuatrocientos pesos, y las alhajas segun peritación practicada por el perito platero D. Manuel Antonio en la suma de ochocientos pesos, siendo depositario de dichos objetos D. Jorge Bueno domiciliado en la expresada localidad.

Constará dicha rifa, de doscientas papeletas con cien números correlativos al precio de cinco pesos cada uno divididas en tres lotes: el primer lote consiste en un medallón de oro con treinta y dos brillantes y un reloj de oro de señora, que lo obtendrá el que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo; el segundo lote que comprende el quiles y los caballos, al que sea agraciado con el segundo premio, y el tercer lote, de un reloj de oro esmaltado con seis diamantes, y un imperdible de oro y plata, al que sea agraciado con el tercer premio del sorteo expresado.

Manila, 30 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y las Subalternas de Abra y Lepanto 3.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfon de dichas provincias bajo el tipo de mil ciento cuarenta pesos, (pfs. 1140) en progresión ascendente y con sujeción expresa al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 7 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumadores de anfon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 1140 pesos.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

**Obligaciones del Contratista.**

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseer el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13.ª Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10 º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hayan acaudado y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm. ....

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y de la Administración de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirle por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo si existieren los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, la cantidad de cincuenta y siete pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran-

jero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31.ª No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promovieran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

33.ª Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34.ª Esta subasta no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35.ª Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedando advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36.ª El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37.ª Si resulten empatados dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capital ó si fuesen chinos con sujeción á lo que ordena el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Agosto de 1894.—El Intendente, Jimeno.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Amonedas.

D. .... vecino de .... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Abra y Lepanto por la cantidad de .... pesos .... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de .... pesos .... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila ..... de ..... de 1894.

**Edictos**

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Anselmo Yambot, natural de S. Vicente, Nueva Ecija, vecino de Sta. Cruz, de 29 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5374 que instruyo por robo apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 8 do Agosto de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, dictada en tres del actual en la causa núm. 5941 sobre muerte de una vieja desconocida, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de la misma ó á las personas que pueda conocerla, la cual amaneció muerta en la mañana del dos del presente mes en la Barbería establecida en la calle S. Miguel, en el arrabal del mismo nombre, cortados los pelos; con camisas de sinamay y saya encarnada, cuyas prendas se hallan depositadas en este Juzgado y siendo puestas al público que quiera reconocer, para que por el término de 9 días, contados desde el de la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado á los efectos de la referida causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del

citado término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á Agosto de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz terino Juez de primera instancia del distrito de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruye por hurto con falsificación, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria por la cual, cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Santiago, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la ceta de Manila, comparezca en mi Sala Audiencia blecida en Tondo, calle Salinas núm. 17 con el objeto de responder los cargos que le resultan en la causa núm. 3326 siendo apercibido, que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto Civiles como Militares procedan en busca del espresado sujeto, cuyas señas para no constan en autos y en el caso de ser hallado conducirán en concepto de preso á mi disposición en este Juzgado.

Manila á 9 de Agosto de 1894.—Rosendo Rufasta El Escribano, P. Antonio Martinez.

Don José Maria de Laredo y Ordoño, Juez de 1.ª instancia en propiedad é interino de primera instancia del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Jandoc, natural de la Cabesera de la provincia de Antique de unos 20 ó más años de edad, soltero, empadronado en la Administración de Hacienda pública de dicha provincia, camarero de bordo del vapor «Taal» es de estatura baja, delgado, cara redonda, pelo rizado, cejas y ojos con granitos en la cara, nariz boca y frente regular para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esgadero ó en la cárcel pública de Bilibid, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6237 que se le instruye por contrabando de opio, para hacerlo así le oiré y le administraré justicia con toda inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 8 de Agosto de 1894.—José M.ª de Laredo.—Ante mí, Marty.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Sotero Sanchez, indio, soltero, de edad, de oficio cochero, natural de Nagasaki, de Camarines Sur, de estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, pelo un poco rizado, en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente á este Juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6237 que se le instruye por hurto doméstico, para hacerlo así, le oiré y administraré justicia y contrario, se sustanciará dicha causa en su virtud y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Encarezco á todas las autoridades, militares, administrativas y gubernativas de esta provincia, que tan luego vean el presente edicto, den cuenta de su cumplimiento, para que se les presente en su caso á este Juzgado del citado Sotero.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia de Binondo á 9 de Agosto de 1894.—Jorge Ramon de Burgos.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Mariano Barceló y Marzal, primer Teniente de Jefe de la Compañía, segunda Sección del 2.º Tercio de Artillería Civil y Juez instructor de la Causa segundaria de la Compañía, Sr. Capitán General de este distrito, conocido por robo en cuadrilla el día 6 de Junio de 1893.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al procesado, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial» comparezca en la cárcel pública de Tárlac para responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 5941 que se le instruye por hurto en cuadrilla de dos personas, que se cometió el día 6 de Junio de 1893 en el sitio de Anao, provincia de Pangasinan, en la jurisdicción del pueblo de Anao, provincia de Pangasinan, para que si no comparecen en el plazo que se les da, serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos, para que de ser habidos, los remitan en clase de presos con los datos convenientes á la cárcel pública de Tárlac para que se les presente en su caso á este Juzgado en diligencia de diligencia.

Dado en Gerona á 3 de Agosto de 1894.—Mariano Barceló y Marzal.